



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

TRIBUTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Autores: Córdoba, María Celeste
López, Gisella Vanina

Director: Saieg, Edmundo O.

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El objetivo de la presente obra es realizar un análisis de la evolución tributaria municipal de San Miguel de Tucumán, desde sus inicios hasta la actualidad y brindar asesoramiento sobre los distintos trámites a llevarse a cabo en la Dirección de Ingreso Municipal.

Este análisis se basa tanto en las normativas como en el Código Tributario Municipal aprobados por El Consejo Deliberante, su historia y sus modificaciones.

Cabe destacar que elegimos este tributo por dos motivos esenciales, en primer lugar debido a la escasa información sobre el mismo y por otro lado la disyuntiva en relación a su creación.

Actualmente, el Tributo Económico Municipal es un impuesto que grava las actividades económicas dentro del municipio y constituye la base principal de recaudación del mismo.

PRÓLOGO

La idea de este trabajo de seminario surgió debido a que ambas integrantes trabajaron en la Dirección de Ingreso Municipal, en el área de Actividad Económica, donde notaron las inquietudes de los contribuyentes en relación a la escasa información tanto del tributo como de los trámites que debían realizar.

En el primer capítulo, se esboza de manera general conceptos básicos acerca de los tributos y su clasificación, como así también el nacimiento y derogación del Tributo de Emergencia Municipal, los conflictos de inconstitucionalidad y finalmente llegar a la actualidad. En el segundo, se describe el Tributo Económico Municipal, las ordenanzas y Código Tributario Municipal vigentes. En el tercer y último capítulo, exponemos la información necesaria de los trámites a realizar y sus respectivos formularios.

Por último, no queremos dejar de agradecer por la indispensable colaboración recibida para poder lograr nuestro objetivo y que sin ella no hubiésemos podido alcanzar. En ese sentido nuestra mayor gratitud para nuestro director, C.P.N. Edmundo Oscar Saieg, docente de la Universidad Nacional de Tucumán, quién siempre estuvo dispuesto a cualquiera de nuestras consultas, inquietudes, propuestas y siempre nos oriento al objetivo.

CAPITULO I

Historia del Tributo Económico Municipal

Sumario: 1.- Definiciones generales.2.- Antecedentes.
3.- Tributo de emergencia municipal.
4.- Inconstitucionalidad. 5.- Tributo económico
municipal

1. Definiciones Generales

- Tributos:

Los tributos son ingresos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Son prestaciones generalmente monetarias, que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Características:

Carácter coactivo - El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto-imposición, en el Derecho tributario rige el **principio de legalidad** ⁽¹⁾. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

Carácter pecuniario - Si bien en sistemas pre-modernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la

(1) Principio de Legalidad: se conoce como la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley

pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

Carácter contributivo - El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

Tipos de Tributos

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial.

Impuestos: Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias.

Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del

contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

Tasas: Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos impositivos:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

México emplea el término "derechos", pero su Código Fiscal federal los define de forma similar a ésta. Otros Estados dan un nombre diferente a estos tributos en función del hecho imponible concreto que gravan. El Código Tributario boliviano distingue entre la patente municipal, que grava el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; y la tasa, que grava los supuestos en los que la Administración presta un servicio o realiza actividades sujetas a normas de Derecho Público. Chile diferencia entre las tasas por prestaciones públicas y los derechos habilitantes, una construcción doctrinal que hace referencia a los casos en el pago del tributo faculta al contribuyente para la realización de una actividad que de otro modo estaría prohibida. El Código Tributario del Perú, tras recoger el concepto de tasa, las clasifica en arbitrios (por la prestación de un servicio público), derechos (por la prestación de un servicio administrativo o el uso de un bien público) y licencias, equivalentes a los derechos habilitantes chilenos.

Finalmente, en Argentina se define a la tasa como la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible.

Contribuciones especiales: Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor

de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno al de la financiación de las obras públicas sobre las que se ve beneficiado el contribuyente.

2.- Antecedentes

El federalismo argentino adoptado por el Art. 1 de la Constitución Nacional supone la coexistencia de distintos órdenes de gobiernos con potestades institucionales, políticas, administrativas, tributarias propias y concurrentes, que se rigen por el principio sentado en el Art. 121 en virtud del cual, las provincias conservan todo el poder no delegado por la CN al Gobierno federal.

En teoría por lo tanto, está legislado el principio de separación de fuentes tributarias; en la práctica sin embargo, se ha dado una centralización en la Nación, que acapara los mayores impuestos.

La facultad de establecer impuestos por el gobierno federal es exclusiva en relación a los siguientes tributos:

- derechos de exportación e importación (Art. 75 inc. 1);
- impuestos directos, por tiempo determinado (Art. 75 inc. 2).

La potestad del gobierno federal de aplicar impuestos es concurrente con la de las provincias con relación a los impuestos indirectos (Art. 75 inc. 2).

Con la reforma constitucional de 1994 se agregó un párrafo al inciso 2 del Art. 75: "las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables". Se le da jerarquía constitucional a la coparticipación entre la Nación y las Provincias, de los impuestos directos e indirectos que recaude la Nación, excluyendo los que tengan destino prefijado. Se institucionaliza una práctica

de más de cincuenta años que no pudo ser prevista en 1853, debido a la estructura tributaria de esos años.

En los párrafos siguientes se agrega "una ley convenio sobre la base de acuerdo entre la Nación y las Provincias instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos".

Por otra parte la reforma estableció las bases conceptuales, principios y objetivos a tomar en consideración para distribuir los recursos coparticipados, sin establecer magnitudes, para evitar una rigidez innecesaria: "La distribución entre la Nación y las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires y entre estas se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el Territorio Nacional"

Autonomía Provincial y Poder Tributario

La autonomía provincial está dada por el Art. 5 de la CN que indica que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria.

Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

En cuanto a los municipios su potestad tributaria no está mencionada expresamente en la CN, pero resulta de su condición de elemento esencial del sistema de gobierno adoptado y de su autonomía.

La consagración de la autonomía municipal del Art 123, no transforma a los municipios en protagonistas directos de nuestro federalismo, sino que viene a reforzar la presencia de éstos en la relación federal, pero

necesariamente a través de las provincias que conforman. Por ello, las provincias deben tener presentes a las comunidades locales, asegurándoles un mínimo de autonomía en el ámbito económico-financiero.

Constitución de la Provincia de Tucumán

En la Constitución de la Provincia de Tucumán de 1990, en la Sección VII se hacía referencia a toda la normativa general sobre el Régimen Municipal, indicando:

Art.111. En cada Municipio, los intereses morales y materiales de carácter local, serán confiados a la administración de un número de vecinos elegidos directamente por el pueblo, que funcionará en dos departamentos: el ejecutivo y el deliberante.

Art.112. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios; en caso de empate, decidirá el Consejo Deliberante. El Intendente durará cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un período.

El Concejo Deliberante estará compuesto por un número de miembros establecidos por la ley conforme a la categoría de cada municipio, que durará en sus funciones cuatro años y no podrán ser reelegidos, sino con intervalo de un período.

Art.113. La ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Provincia, determinará las funciones a cumplir por las municipalidades, conforme a sus respectivas categorías, y referentes a las siguientes áreas:

- 1°. Obras y servicios públicos.
- 2°. Orden y seguridad en el tránsito y en transporte.
- 3°. Higiene y moralidad públicas.
- 4°. Salubridad, asistencia social.
- 5°. Fomento de instituciones de cultura, intelectual y física.
- 6°. Protección del medio ambiente.
- 7°. Recreación, turismo y deportes.

8°. Servicios bancarios y de previsión social.

9°. Cualquier otra función relacionada con los intereses locales, dentro del marco de la ley de organización de municipalidades.

Art.114. Los recursos municipales se formarán con:

1°. Las tasas que fijará el municipio por servicios efectivamente prestados, y el producto de patentes, multas, permisos y licencias.

2°. Los fondos coparticipables nacionales y provinciales, conforme lo establezca la ley.

3°. La contribución por mejoras, en razón del mayor valor de las propiedades, como consecuencia de la obra municipal.

4°. Los fondos provenientes de empréstitos, los que tendrán como objetivo específico la realización de obras públicas y la consolidación de pasivos existentes.

5°. Donaciones, legados, subsidios, y demás aportes que reciba.

6°. El producido de la actividad económica que el Municipio realice, y el proveniente de concesiones o venta o locación de bienes del dominio municipal.

7°. Cualquier otro ingreso que estableciere la ley.

Art.115. Los fondos municipales no serán administrados por otra autoridad que los funcionarios del municipio.

3.- Tributo de Emergencia Municipal

La ley 7975, prorrogaba hasta el 31 de diciembre del año 2009 la vigencia de la ley 6.866 y sus modificatorias que declaraba en estado de emergencia la situación económico-financiera de las administraciones de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Municipios del Interior y Comunas Rurales.

Ante esta situación se incorpora en el año 2006 a la ordenanza tributaria 229/77, como TITULO I al “TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL”, el que en su CAPITULO I, Art. 2: define el hecho imponible: “Para el cumplimiento de los fines propios del Municipio, consagrados en la Constitución de la Provincia, destinados a la salubridad, higiene, desarrollo de la economía, moralidad pública, asistencia social, condiciones ambientales y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que tiendan al bien común y bienestar general de la población estarán sujetos al pago del tributo de emergencia establecido en el presente título, conforme a las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza tarifaria, el ejercicio de actividad comercial, industrial, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que posean local/es establecido/s o fuente de renta en esta jurisdicción.”

La ordenanza N° 3809 del 24 de noviembre del 2006, cuya aplicación comenzó a partir del 01 de diciembre del 2006; en su Art. 15 se agrega el Título “Tributo de Emergencia Municipal” y toda su reglamentación y en su Art.16 indica que se deroga la “Tasa por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios”, TACIS.

Y surge la ordenanza tarifaria N° 3807 indicando los tipos de actividades, alícuotas aplicables, categorías y mínimos especiales según la calificación efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales.

Teniendo en cuenta los parámetros que se establecían, existían tres categorías que definían a los pequeños contribuyentes (A, B y C) y grandes contribuyentes. ⁽²⁾

4.-Inconstitucionalidad

⁽²⁾ Tributo de Emergencia Municipal - Tributo a la Publicidad y Propaganda: 3807/06, 3809/06, sus modificatorias N° 4058/2009 y 4059/2009.

En el municipio de San Miguel de Tucumán regía ya hace tres años el Tributo de Emergencia Municipal, que representaba casi el 70% de la recaudación mensual de dicha autoridad.

Los problemas empezaron a surgir desde el inicio de la aplicación del tributo, debido a la restricción de que los municipios solo podían cobrar tasas por servicios efectivamente prestados según el Art. 114 de la Constitución provincial.

El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas estimó que un nuevo tributo municipal que grave las actividades comerciales, industriales o de servicios implica una superposición con tributos nacionales y en consecuencia es violatoria de la ley nacional de coparticipación federal N° 23.548. Es reiterada la jurisprudencia y las Resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos que establecen que los tributos que se cobren sobre las actividades comerciales industriales o de servicio sobre la base de los montos de ventas, son análogos al Impuesto al Valor Agregado y consecuentemente violatorios de la ley de coparticipación federal.

Desde la Constitución Nacional de 1853, la Argentina adopta el sistema Federal de Gobierno, lo que implica la existencia de tres niveles de autoridad: Nacional, Provincial y Municipal. La Constitución faculta simultáneamente a la Nación y a las provincias a recaudar impuestos indirectos. En la práctica esto acarrea una doble imposición, ya que tanto la Nación como las provincias pueden gravar la misma actividad.

Con la ley de COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES se establece el Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias, a partir del 1º de enero de 1988; abalado por el Art. 75 inciso 2 de la CN donde se establece una ley convenio entre la Nación y las provincias que instituirá regímenes de coparticipación para las contribuciones. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los

miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

El régimen de coparticipación, en su art. 9º, inc. b), primer párrafo, establece que la adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga "que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su Jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley". El párrafo siguiente, del mismo inc. b), agrega:

"En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imposables sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente".

"De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes...".

Con estos fundamentos comenzaron los juicios de inconstitucionalidad en relación al TEM y contra la Municipalidad, muchos de los cuales fueron declarados a favor de los contribuyentes siempre haciendo referencia al Art. 114 de la constitución de la provincia y la limitación del municipio al cobro de tasas y no la creación de tributos. Sin embargo, la Constitución provincial fue reformada en el año 2006 dispuso en su Art. 132 la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional de los municipios, estableciendo que los entes municipales podrán dictar su propia carta orgánica mediante una Convención convocada por el Intendente en virtud de una norma dictada por la Legislatura. Aclarando que la Provincia no podrá

vulnerar la autonomía consagrada por la constitución, ni limitar las potestades que para asegurar la misma se confiere.

En relación a los recursos municipales establece una modificación fundamental en su Art. 135 indicando que los mismos se formarán por “Los tributos que se fijen según criterios de equidad, proporcionalidad y progresividad aplicada en armonía con el régimen impositivo provincial y federal...”.

De esta manera, quedaba entonces a criterio de los jueces la interpretación que podía realizarse tanto de la CN, la ley de coparticipación y la nueva Constitución Provincial. A partir de estas reglamentaciones la mayoría de los casos en conflicto fueron favorables a la Municipalidad, ya que los camaristas sostuvieron que la Constitución Provincial de 2006, en su Art. 135, anuncia como recursos con los que pueden contar las municipalidades, a los tributos y que la norma al no individualizar especie alguna en relación a éstos, lleva a la conclusión de que los municipios pueden valerse tanto de impuestos como de tasas retributivas de servicios o de contribuciones especiales a los fines de generar sus recursos, más allá de aquellos otros que detalla en la Carta Magna; y que esa potestad se encuentra debidamente regulada en la Ley 5.529 que, entre otras atribuciones del Concejo Deliberante, menciona las de fijar los impuestos, las tasas y las contribuciones (Art. 25 inc.8).

En ese sentido, determinaron que el municipio "ha respetado el principio de legalidad" y que el tributo ha sido creado mediante la actuación de un órgano competente (el Concejo).

A nuestro criterio, el TEM es un impuesto similar, incluso replicado del Impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales; lo cual puede constatarse por la simple lectura de sus elementos, y los del análogo provincial definido en el Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Un problema interpretativo que se presenta al determinar el concepto de “analogía”, en tanto no fue explicitado en la ley, ni desarrollado de manera

profusa por la doctrina, motivo por el cual traemos en nuestra ayuda al trabajo elaborado por el profesor Dino Jarach para el Consejo Federal de Inversiones en el año 1966. ⁽³⁾

“Se entenderá que los impuestos locales son análogos a los nacionales unificados cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis: definiciones sustancialmente coincidentes en los hechos imponibles o definiciones más amplias que comprendan los hechos imponibles de los impuestos nacionales o más restringidas que estén comprendidas en estos, aunque se adopten diferentes bases de medición; a pesar de una diferente definición de los hechos imponibles, adopción de bases de medición sustancialmente iguales. No será relevante para desechar la analogía la circunstancia de que no coincidan los contribuyentes o responsables de los impuestos, siempre que exista coincidencia sustancial, total o parcial, de hechos imponibles o bases de medición.”

Aclarado esto, a continuación presentamos un cuadro comparativo:

Comp aración	Tributo de Emergencia Municipal	Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Hecho imponible	El ejercicio de actividad comercial, industrial, de servicios, y cualquier otra a título oneroso.	El ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria o profesión, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso. (art.194 C.T)

⁽³⁾ CASAS, Jose Osvaldo. “Restricciones al poder tributario de los municipios de provincia a partir de la Ley de Coparticipación Tributaria”, en Derecho Tributario Municipal, Obra colectiva dirigida por José Osvaldo Casás, Editorial Ad-Hoc, Bs. As., pág. 56. y 57.

Sujeto pasivo	Personas físicas, SI, las sociedades comerciales con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.	Personas físicas, SI, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. (Art. 198. CT.)
Base Imponible	Monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el Periodo fiscal. Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada periodo fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.	Ingresos brutos devengados durante el Periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considerará ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida (..) (Art. 201. CT.)

Creemos que más que un problema de doble imposición en relación a ley de coparticipación y los ingresos brutos provinciales, se trata de la imposibilidad del Municipio de gravar con el TEM, en tanto ello configuraría un nuevo Impuesto a los Ingresos Brutos o una duplicación ilegal del mismo.

La ley de coparticipación en su Art. 9° obliga a las provincias y a los municipios a no aplicar por sí tributos locales análogos a los nacionales coparticipados. Con la excepción de que los únicos impuestos análogos a los nacionales coparticipados, que pueden ser aplicados, son los que recaen sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad,

fabricación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y demás consignados en el inc. b) del mismo artículo.

La habilitación a cobrar los impuestos mencionados fue concedida de manera exclusiva a las provincias, sin que el silencio sobre tal prohibición al municipio pueda ser interpretado como que el legislador nacional dejó al libre arbitrio de los estados federales la concesión de igual beneficio.

El nuevo status constitucional del municipio les permite crear impuestos, sin que puedan limitarse las fuentes de financiamiento a la tasa por servicios efectivamente prestados, como indicaría la Ley de Coparticipación.

Luego de la reforma constitucional, y pese a las nuevas potestades tributarias del municipio, conserva vigencia la prohibición a este último para aplicar el impuesto sobre los ingresos brutos, por ello, el TEM resulta inconstitucional, por violar expresamente el Art. 9º, inc. b), tercer párrafo, de la ley 23.458, de jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994, en cuanto supone un tributo municipal sobre los ingresos brutos, para cuyo cobro sólo se encuentra habilitada la provincia.

5.- Tributo Económico Municipal

La Municipalidad de San Miguel de Tucumán en diciembre del año 2009 cambió la denominación del Tributo de Emergencia Municipal (TEM) a través de la reforma introducida por las ordenanzas fiscales N°4186/10 – N°4187/10 y la ordenanza tarifaria N° 4336/10, aprobadas por el Concejo Deliberante.

El Art.1 de la ordenanza N°4186 crea el Tributo Económico Municipal el cual se incorpora como TITULO SEGUNDO, Artículos 122 al 136, del Código Tributario Municipal, en el Art. 2 se modifica la ordenanza N° 229/77 y en el Art.3 se deroga la ordenanza N° 3.809/06 referida al Tributo de Emergencia Municipal.

El tributo comienza a tener vigencia a partir del 1° de enero del año 2010 y continúa aún vigente en la actualidad.

En la modificada ordenanza 299/77 en el Título Segundo, Capítulo 1 define el hecho imponible del TEM de la siguiente manera:

Art.122.- Para el cumplimiento de los fines propios del municipio, y de acuerdo a los principios consagrados en el Art. 135 inciso 1° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tucumán, será gravado con un tributo, cuya alícuota, importes fijos, índices y mínimos, establecidos con criterio de equidad, proporcionalidad y progresividad por la ordenanza tarifaria, el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que quienes las desarrollen posean locales establecidos o fuente de renta en la jurisdicción del municipio.

A su vez, la ordenanza tarifaria N° 4336 entre las modificaciones que establece en cuanto a alícuotas, mínimos especiales, también determina nuevas categorías para los Pequeños (A, B y C), Medianos (D Y E) y Grandes Contribuyentes, en base a parámetros bien definidos en la misma.

(⁴)

(⁴) Tributo Económico Municipal y Tributo a la Publicidad y Propaganda: 4186/10, 4187/10, 4336/10, 4536/2013 y 4537/2013.

CAPITULO II

TEM en la Actualidad

Sumario: 1.- Concepto. 2.- ¿Quiénes son contribuyentes? 3.- Exenciones. 4.- Base Imponible en General 5.- Pagos a Cuentas y Deducciones. 6.- Alícuotas, Mínimos generales y especiales 7.- Parámetros de Categorización.

1.- Concepto

La ordenanza lo denomina incorrectamente “tributo”, ya que es un **impuesto**, debido a que el contribuyente no recibe ningún servicio individualizado a cambio de su ingreso.

El Art. 131 del Código Tributario Municipal define el hecho imponible como: será gravado con un tributo, el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que quien/es las desarrolle/n posea/n local/es establecido/s o fuente de renta en la jurisdicción del municipio.

2.- ¿Quiénes son Contribuyentes?

Son contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible establecido, los siguientes:

- a) Las personas físicas y jurídicas, de conformidad al Derecho Privado.
- b) Las simples asociaciones civiles y religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
- c) Las sucesiones indivisas desde el fallecimiento del causante hasta el momento de la partición aprobada judicialmente o realizada por instrumento público o privado.
- d) Las uniones transitorias de empresas y sus integrantes.
- e) Los demás entes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible ⁽⁵⁾

3.- Exenciones

Estarán exentos de este tributo:

- a) Los Organismos o Empresas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal excepto los que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- b) Los establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanzas oficiales y reconocidas como tales por la autoridad competente, en tanto acrediten anualmente que la actividad se ejerce sin fines de lucro.
- c) Las asociaciones, obras sociales, colegios profesionales, entidades o comisiones de fomento, asistencias sociales, deportivas, religiosas, científicas, artísticas y culturales, de educación e instrucción reconocidas por autoridad competente y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente, que no

⁽⁵⁾ Código Tributario Municipal

persigan fines de lucro y los ingresos estén destinados exclusivamente a sus fines. En aquellos casos que se vendan bienes o presten servicios, los mismos deberán estar destinados exclusivamente a sus afiliados.

d) Las fundaciones constituidas de acuerdo con la legislación vigente siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente a sus fines.

e) Las sociedades cooperativas de trabajo.

f) Las entidades mutualistas constituidas de acuerdo con la legislación vigente, con excepción de las actividades de seguros, colocaciones financieras, préstamos de dinero o ayudas económicas cualesquiera sea el origen de los fondos.

g) Los planes de fomento del trabajo establecidos por leyes Nacionales, Provinciales y Municipales.

h) La explotación de juegos de azar realizados por organismos estatales de otras jurisdicciones a condición de reciprocidad. No corresponderá la exención prevista en este inciso a las personas de carácter privado que dentro del municipio se dediquen a la venta y/o distribución de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar, salvo loterías oficiales que mediante sorteo otorguen derecho a premios o beneficios de cualquier naturaleza.

i) Las personas discapacitadas que desarrollen las actividades previstas como hecho imponible, que acrediten fehacientemente su incapacidad mediante documentación idónea expedida por autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales.

Corresponderá dicho beneficio siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados o dependientes y regirá desde la fecha en que se presentare la

solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó.

j) Los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo algunas de las formas societarias previstas en la Ley N° 19.550.

k) La edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas.

l) Toda producción de género pictórico, escultórico, musical y cualquier otra actividad artística siempre que no esté unida a una explotación comercial.

m) Los servicios de transmisión de televisión, música, de datos y de redes informáticas, por cables o similares por sistema de abonados.

n) Los servicios de radiodifusión y televisión abierta.

o) La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicio en forma ambulante, sin clientela fija ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca a viva voz.

p) Las cantinas, quioscos, confiterías, explotadas directamente por asociaciones gremiales, profesionales, deportivas, mutuales, cooperadoras escolares y estudiantiles, que gocen de personería jurídica y estén legalmente constituidas. No corresponde la exención cuando estas explotaciones se efectúen a través de concesionarios. En estos casos a las instituciones les será aplicable el principio de solidaridad de los contribuyentes ante la falta de pago de los concesionarios.

q) Las actividades desarrolladas por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

r) La industrialización y comercialización de gas licuado de petróleo envasado en garrafas de 10 Kg (diez kilogramos) de capacidad, comprendidas en el marco de la Ley Nacional N° 26.020.

s) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles en tanto se trate de 1 (una) unidad locativa destinada a vivienda, en los ingresos correspondiente al locador, siempre que este fuera una persona física o sucesión indivisa.

t) El Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil, Excepto las Agencias del servicio del SUTRAPPA.

4.- Base Imponible en General

La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el período fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el período fiscal, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria. ⁽⁶⁾

Periodo Fiscal

⁽⁶⁾ Código Tributario Municipal Art. 137

El periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas mensuales, sobre la base de los ingresos brutos informados en carácter de Declaración Jurada mensual. El organismo fiscal podrá eximir de la obligación de presentar Declaración Jurada a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos del pago del tributo y a aquellos que se encuadren dentro de la categoría de pequeños contribuyentes otorgada por el organismo fiscal. (7)

Operaciones en varias jurisdicciones

Cuando cualesquiera de las actividades que realice el contribuyente se desarrolle en más de una jurisdicción municipal, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o sucursal en la ciudad de San Miguel de Tucumán u opere en ella mediante terceras personas e incurra en cualquier tipo de gasto en dicha jurisdicción, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio. (8)

Ejercicio de más de una Actividad

Cuando un contribuyente ejerza más de una actividad gravada, tributará de la siguiente manera:

a) Por la actividad principal: El monto de los ingresos brutos del período considerado por la alícuota a la que está sujeta la actividad.

(7) Código Tributario Municipal Art. 139

(8) Código Tributario Municipal Art. 132

Se considerará actividad principal la que produce los mayores ingresos en el ejercicio fiscal anterior al que se liquida.

b) Por la otra u otras actividades: El monto de los ingresos brutos del período por la alícuota que corresponda.

El importe a pagar por la suma de las operaciones anteriores no podrá ser inferior al mínimo de mayor rendimiento fiscal que establezca la Ordenanza Tarifaria.

5.- Pagos a Cuentas y Deducciones

- Se tomará como **pago a cuenta** de este tributo, de acuerdo a las previsiones y calificaciones efectuadas por la Ordenanza Tarifaria, lo abonado en concepto de:

a) Solicitudes de apertura, reapertura, traslados, cambios de anexos de rubro o local, transferencias de negocios o fondos de comercio.

b) Solicitudes por renovación anual

c) Solicitudes para otorgamiento de plazos por trabajos de acondicionamiento en locales ya habilitados, destinados a la actividad comercial, industrial, de servicios, esparcimiento y espectáculos públicos por cada 30 (treinta) días.

d) Los pagos realizados por los empleadores que abonen por sus empleados el trámite inicial de carnet de sanidad, su renovación y duplicado.

e) Los servicios de desratización, desinsectación y desinfección, en locales comerciales, por cada m³ (metro cúbico) en espacios cerrados y por cada m² (metro cuadrado), en espacios abiertos.

f) Por el análisis bromatológico de agua, leche y otros alimentos y bebidas.

Los pagos mencionados podrán ser considerados a cuenta del tributo municipal, siempre que los servicios mencionados sean prestados y cobrados por el Municipio. En caso de que durante el período fiscal el tributo

a liquidar resultare mayor, lo abonado por estos conceptos será deducido del tributo, debiendo satisfacerse el saldo resultante.

.- Podrán **deducirse** del monto de los ingresos los siguientes conceptos:

a) El importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

b) El importe correspondiente a las notas de crédito por devolución de mercaderías.

c) Los descuentos y bonificaciones sobre ventas, el importe facturado por envases con carga a retorno y fletes de envío a cargo del comprador.

d) El importe de los Impuestos Internos y de los Impuestos con destino al Fondo Nacional de Autopistas y para el Fondo Tecnológico del Tabaco, que incidan en forma directa sobre el producto aumentando el valor intrínseco de la mercadería, abonados directamente por el sujeto pasivo de este tributo, matriculado e inscripto especialmente para el pago de esos gravámenes o que hayan sido ingresados por intermedio de agentes de retención y/o percepción.

e) En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.

f) Los ingresos brutos provenientes de las exportaciones. La deducción no comprende a las actividades conexas, tales como transporte, ensilaje, estibaje, depósitos.

g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c), inc. 5 del artículo 42 de la Ley N° 20.337 y el retorno respectivo.

Cuando así ocurra, el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación.

La norma precedente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda.

h) En la cooperativa de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como en el caso del inc. g). Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota pertinente sobre el total de sus ingresos brutos. Efectuada la opción en el término del vencimiento del primer trimestre en forma expresa, ésta se mantendrá por todo el ejercicio.

Si la opción no se efectuare en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos brutos.

Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permitan las deducciones en los incisos f) y h) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria.

i) El importe de los impuestos a que se refieren los incisos d) y e) sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiera abonado al Fisco en el período considerado.

El importe de los créditos cuya incobrabilidad se haya producido en el transcurso del ejercicio fiscal y que hayan sido computados como ingresos devengados gravados en cualquiera de los ejercicios fiscales. A tales efectos, se reputarán índices justificativos de incobrabilidad, la cesación de pago, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo y otros índices que a criterio del Organismo Fiscal fueren demostrativos de incobrabilidad.

La percepción total o parcial de los créditos incobrables deducidos con anterioridad será considerada como ingreso bruto gravado imputable al ejercicio fiscal en el que el hecho ocurra.

6.- Alícuotas, Mínimos Generales y Especiales

Fijase en el 1,25 % (uno con veinticinco por ciento) la alícuota general del Tributo Económico Municipal, salvo lo dispuesto en el Art. 7 de la Ordenanza N°4537.

Art. 7. Por las actividades que se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del 0,60% (cero sesenta por ciento):

1) Productores agropecuarios, mineros, forestales, apícolas, avícolas y granjas en general.

2) Venta de comestibles en el mismo estado en que fueron adquiridos, excepto mayoristas de azúcar.

3) Matarifes y productos de granjas faenados, al por mayor únicamente.

4) La comercialización mayorista y minorista de medicamentos para uso humano y productos homeopáticos, excepto fabricantes.

b) Del 0,80% (cero ochenta por ciento):

1) Productoras y/o refinerías de petróleo y sus derivados.

2) Venta de vehículos automotores sin uso (0 Km).

3) Servicios de transporte de carga. ORDENANZA N° 4.537.-

c) Del 1,00% (uno por ciento):

1) Fabricantes en general, metalúrgicas y carpinterías.

2) Empresas constructoras y de instalación de servicios de agua, cloacas, eléctricos, gas, sanitarios, acondicionamiento de aire y comunicaciones.

3) Fraccionadoras de comestibles en general –excepto azúcar - vinos, embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas.

4) Las ejercidas por establecimientos educacionales privados.

5) Venta y recarga de extintores.

6) Fabricación de medicamentos, productos farmacéuticos, medicinales para uso humano y homeopático.

d) Del 1,65% (uno con sesenta y cinco por ciento):

1) Expendio de combustibles líquidos derivados de la destilación de petróleo, excepto productores.

e) Del 2,00% (dos por ciento):

1) Compañías de intercomunicaciones y/o transmisiones telefónicas en general.

f) Del 3,10% (tres con diez por ciento):

1) Compañías de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.

2) Entidades financieras.

3) Operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o ideales que no reciben depósitos y están fuera del sistema bancario.

4) Las operaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio.

5) Valores mobiliarios y divisas.

g) Del 3,70% (tres con setenta por ciento):

1) Los ingresos provenientes de comisiones - excepto asesores - productores de seguros.

2) Reparto mayorista directamente de fábrica, con precio de venta fijado por el proveedor, excepto la venta al menudeo.

3) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.

4) Venta mayorista de azúcar.

5) Las ventas por cuenta y orden de terceros que realicen las empresas de viajes y turismo, y agencias de turismo.

6) Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones, administraciones, alquileres y/o conceptos similares de:

- Comisionista, representantes, gestores de comercio y de cobranzas.
- Consignatarios, acopiadores de granos y despachantes de aduana.
- Actividades inmobiliarias, excepto los alquileres de inmuebles propios, casas de remate y rematadores.
- Agencias de publicidad.
- Promotores y agencias de ventas de planes de ahorro previo.

- Explotación y/o administración de tarjetas de crédito, tarjetas de compra, bonos para compra y análogos.

- Agencias y sub-agencias de quinielas, comercialización de loterías y análogos.

- Administradoras de Fondos Comunes de Inversión.

- Telecentros.

h) Del 6,60% (seis con sesenta por ciento)

1) Boites, discotecas, pubs, tanguerías y/o similares, cualquiera sea su denominación.

2) Hoteles alojamiento por hora, transitorios y análogos.

3) Juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y videojuegos.

Fijase para los contribuyentes el siguiente importe mínimo:

a) Mínimos generales mensuales para Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes:

Según categorización efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, monto del activo afectado, ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, evolución y alquiler abonado y/o presunto, según el caso y por zonas. Teniendo en cuenta los citados parámetros, la Autoridad de Aplicación podrá clasificar a los contribuyentes, en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes, aún en aquellos rubros en los que se encuentran previstos un mínimo especial:

Categoría

A.....35 U.-

Categoría

B.....80 U.-

Categoría

C.....120 U.-

Categoría	
D.....	150 U.-
Categoría	
E.....	200 U.-
Grandes	
Contribuyentes.....	400 U.-

b) Mínimos especiales mensuales:

1) Por casa central de bancos en esta jurisdicción y por la primera sucursal o agencia con casa central en otra jurisdicción.....6.000 U.-

2) Por cada sucursal o agencia de bancos y otras entidades financieras:

- ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-

- ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.200 U.-

3) Por cada cajero automático que se encuentre instalado fuera de la sede de casa central o sucursal.....200 U.-

4) Por casa de préstamos que se encuentran fuera del sistema bancario, no incluidas dentro de la Ley de Entidades Financieras:

- ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-

- ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.500 U.-

5) Casas, agencias y oficinas de cambios de divisas y/o valores:

- ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-

- ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.500 U.-

6) Empresas de aeronavegación de pasajeros y/o cargas, por:

Casa central y sucursales:

- ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-

- ubicadas dentro del Casco Histórico.....2.000 U.-

7) Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas, tanguerías y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, excepto el alquiler de salones de fiestas para la realización de

eventos particulares (casamientos, cumpleaños, fiestas infantiles y/o similares):

- ubicadas fuera del Casco Histórico.....500 U.-
- ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.000 U.-
- 8) Billares o pool, por cada mesa.....20 U.-
- 9) Por juegos electrónicos, electromecánicos, y mecánicos por cada máquina donde la destreza del jugador es factor determinante del juego.....50 U.-
- 10) Miniservice, supermercados, hipermercados y similares, por caja registradora y/o cobradora.....200 U.-
- 11) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compra, bonos para compra y/o similares:
 - ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-
 - ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.500 U.-
- 12) Compañías de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo:
 - ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-
 - ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.500 U.-
- 13) Explotación de albergues transitorios, alojamientos por hora o similares, por habitación y mensualmente.....100 U.-
- 14) Playas de estacionamiento de vehículos automotores:
 - a. Ubicadas dentro de la zona comprendida por calles Santiago del Estero, Salta Jujuy, General Paz, Entre Ríos y Monteagudo, ambas aceras, por espacio .35 U.-
 - b. Playas de estacionamiento de vehículos automotores fuera de la zona indicada en el inciso anterior, por espacio.....20 U.-
- 15) Locales con servicio de acceso a computadoras con o sin conexión a Internet y/o juego en red, por cada máquina.....20 U.-
- 16) Salas velatorias, por establecimiento:
 - ubicadas fuera del Casco Histórico.....1.000 U.-

- ubicadas dentro del Casco Histórico.....1.500 U.-

En las actividades descritas en el inciso b) puntos 4, 5, 6, 7, 11 y 12 del presente artículo, cuando existan casa central y sucursales ubicadas, tanto dentro como fuera del Casco Histórico, a los efectos de la determinación del tributo se considerará el mínimo de mayor rendimiento fiscal.

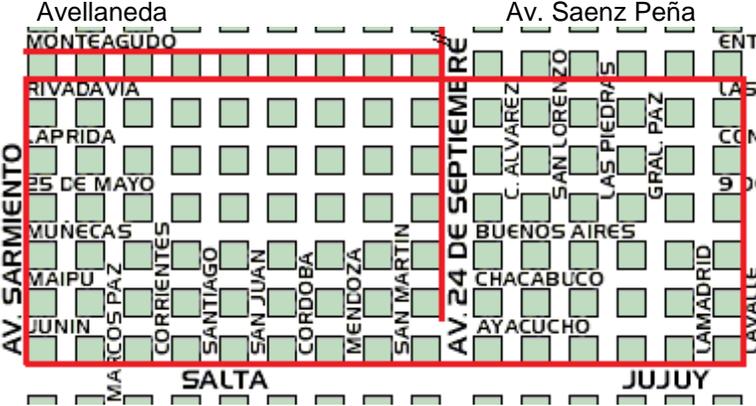
En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la Autoridad de Aplicación exigirá para cada caso el pago del importe mínimo que le corresponda. El mismo debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido, considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.

7.- Parámetros de Categorización

Los parámetros de categorización surgen de la Resolución General N° 001 del 08 de enero del 2014.

Cat.	Personas	Monto	Alquiler	Mapa	Descripción
A	1	<\$48000	<\$1000		<p>- Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem – Avenida B. Mitre; Avenida Sarmiento; Avenida Nicolás Avellaneda – Avenida Sáenz Peña; y - Avenida Roca; (Todas en ambas aceras)</p> <p>- Avenidas: Mate de Luna; Belgrano y América, ambas aceras y en toda su extensión-</p> <p>- Avenida Roca desde el 0 al 1399, ambas aceras.-</p> <p>- Avenida Kirchner desde el N° 1400 al 2199, ambas aceras.</p> <p>- Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brígido Terán, Soldatti, Gobernador del Campo, y Benjamín Araoz; todas desde el 0 al 899 ambas aceras.</p> <p>- Avenida Siria, República del Líbano y Juan B. Justo, todas desde el 900 al 1899, ambas aceras.-</p>

<p>B</p>	<p>2</p>	<p><\$96000</p>	<p><\$1500</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Cuadrante comprendido entre Calles: Lavalle; Heras; Virgen de la Merced; Avenida Sarmiento; Avenida Salta – Jujuy; todas en ambas aceras; - 24 de Septiembre desde el 0 al 799, ambas aceras; - Calle Monteagudo desde el 0 al 899, ambas aceras.
<p>C</p>	<p>4</p>	<p><\$192000</p>	<p><\$2000</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Cuadrante comprendido entre Calles: Crisóstomo Alvares, San Martín; Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el 300 al 799, ambas aceras. - Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899 ambas aceras. - Calle 24 de Septiembre desde el 0 hasta el 799, ambas aceras. - Calle Junín, Maipú, Muñecas y Laprida dese el 0 hasta el N° 499, ambas aceras. - Calle Ayacucho y congreso desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras. - Calle Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio

					desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.
D	6	<\$250000	<\$5000		<ul style="list-style-type: none"> - Calles San Martín y Mendoza desde el N° 500 hasta el N° 699, ambas aceras.- - Calle Maipú y Muñecas desde el 0 al N° 399, ambas aceras. - Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899, ambas aceras. - Calles Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99 ambas aceras.
E	Aquellos contribuyentes que no se encuadren en ninguna de las categorías precedentes, siempre que los ingresos devengados, correspondientes al último año calendario no supere el importe de \$1500000 (pesos un millón quinientos mil) , o su proporción en función a los meses de actividad.				
GC	Aquellos contribuyentes cuyos ingresos devengados correspondientes al último año calendario supere el importe de \$1500000 (pesos un millón quinientos mil) , o su proporción en función a los meses de actividad.				

Casco Histórico	
<ul style="list-style-type: none"> - Al Norte: Calle Santiago del Estero, ambas aceras. - Al Este: Avda. Nicolás Avellaneda – Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, ambas aceras. - Al Sur: Calle general José de María Paz, ambas aceras. - Al Oeste: Calle Salta – Calle Jujuy, ambas aceras. 	

CAPITULO III

Tramites a realizar en la Dirección de Ingresos Municipales

Sumario: 1.-Inscripción. 2.-Presentaciones mensuales. 3.- Categorización. 4.- Cumplimiento Fiscal.

1.- Inscripción

- **Lugar y Horario donde se realiza el trámite.**
 - Repartición: Dirección de Ingresos Municipales (DIM)
 - Domicilio: 24 de Setiembre 334
 - Teléfonos: (0381) 4524672 / 7 – Interno: 112
 - Horario de Recepción: Lunes a Viernes 08:00 a 13:00 Hs.

- **Requisitos** (RESOLUCIÓN N° 003/2010- RESOLUCIÓN N° 004/2013)

El trámite se iniciara en la oficina de empadronamiento de la DIM, debiendo presentar la siguiente documentación:

1. Trámite personal, caso contrario la firma del titular debe ser certificada por escribano o entidad bancaria. Si el trámite lo realiza el apoderado, debe adjuntar poder otorgado por escribano.
2. Formulario de empadronamiento **FAE 13**
3. Declaración Jurada Anual de Categorización **FAE 14**
4. Declaración Jurada de Tributo a la Publicidad y Propaganda **FAE 30**
5. Documento Nacional de Identidad (original y copia)
6. Inscripción en AFIP (deberá presentar impresión del sistema registral de la AFIP)

AFIP - SISTEMA REGISTRAL REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS									
CUIT: 27329272376 - Apellido : LOPEZ Nombre : GISELLA VANINA									
▼ Domicilios ▼ Mas información									
Sistema de control: Cuenta Corriente desde : 01-12-2007 Segmento: 9					Tipo de inscripción: Inscripcion tramitada en agencia				
Fecha de inscripción: 11-02-2014					Mes de cierre: 12				
Dependencia: 942 - AGENCIA-SEDE TUCUMAN					Región: 14 - DIR. REG. TUCUMAN				
Última actualización: 17-10-2014 16:25:10					Pasivo dto. 1299: No				
Registra imp. activos: SI					DNRP:				
▶ Datos de persona física - 27329272376									
Tipo/Nro. de documento	Sexo	Fecha nacimiento	Fecha fallecimiento	Sucesión indivisa	Pais de nacimiento	Apellido materno	Apellido casada		
DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD - 32927237	FEMENINO	18-09-1987		No	ARGENTINA	PARISOTTO			
▶ Datos Digitales Presentados y Confirmados - 27329272376									
Tipo de dato				Fecha alta	Fecha actualización				
Foto registrada digitalmente				2014-02-11	11-02-2014 18:18:03				
Firma registrada digitalmente				2014-02-11	11-02-2014 18:18:03				
Huella dactilar registrada digitalmente				2014-02-11	11-02-2014 18:18:03				
▶ Domicilio Fiscal Electrónico - 27329272376									
Está adherido al domicilio fiscal Electrónico									
NO									
▶ Datos de domicilio - 27329272376									
Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nombrado?	Fecha de baja	Fecha actualización
FISCAL	DECLARADO	AVDA BELGRANO 1770	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	4000	TUCUMAN	1	SI		11-02-2014 10:25:34
LEGAL/REAL	DECLARADO	LAS ACACIAS 701	YERBA BUENA	4107	TUCUMAN	1	SI		11-02-2014 10:25:34
▶ Caracterizaciones - 27329272376									
Descripción		Período desde	Día del período	Código impuesto	Descripción		Fecha actualización	Domicilios de la caracterización	
Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Art 1 y 7° Resolución 50		01-2012	01				17-10-2014 13:57:05		
DDJJ Informativa-Monotributo		02-2014	01				20-05-2014 17:55:49		

8. En caso de sociedades regularmente constituidas, instrumento legal de constitución. En caso de sociedades de hecho se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el punto anterior para todos los socios.

9. Título de propiedad o contrato de alquiler o cesión sellados por la Dirección General de Rentas de la Provincia, del local donde se desarrolla la actividad comercial. En caso de desarrollar actividad sin local comercial, este no será requisito para el empadronamiento

10. En caso de ser empresa con origen en otra provincia, convenio multilateral.

11. Para las entidades sin fines de lucro personería jurídica y estatutos.⁹

⁹ Nota: Toda la documentación debe ser presentada en original y copia

• **¿Cómo llenar los formularios?**

F.A.E. 13

F.A.E. 13	 Dirección de Ingresos Municipales Municipalidad de San Miguel de Tucumán	Sello Fechador de Recepción
Declaración Jurada Formulario de Empadronamiento en:		
T.A.C.I.S. Tributo de Emergencia Municipal <input type="checkbox"/>		Tributo Económico Municipal Publicidad y Propaganda <input checked="" type="checkbox"/>
Personas Físicas <input checked="" type="checkbox"/> Sucesiones Indivisas <input type="checkbox"/> Personas Jurídicas <input type="checkbox"/>	N° Padrón CISI (Loc. Com.) _____ C.U.I.T. N° <u>27</u> - <u>32927237</u> - <u>6</u> Padrón D.G.R. N° _____ Convenio Multilateral N° _____	
Datos de Identificación		
I. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas Datos Personales		
Apellido y Nombre: <u>López Gisella Vanina</u>		
Fecha de Nacimiento: <u>18 de Septiembre de 1987</u>		
Domicilio Particular: <u>Las Acacias 701</u>		
N° Padrón CISI (*) _____		
Localidad: <u>Yerba Buena</u> Provincia: <u>Tucumán</u> C.P. <u>4107</u>		
Documento de Identidad Tipo: D.N.I. – DC. – IXE. N° <u>32.927.237</u>		
Datos Comerciales		
Actividad Principal: <u>Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de</u> <u>granja y de la caza</u> Fecha de Inicio: <u>12/02/14</u>		
Actividades Secundarias: _____ Fecha de Inicio: ___/___/___		
Domicilio Comercial/Fiscal: <u>Av. Belgrano 1770</u>		
Localidad: <u>San Miguel de Tucumán</u> Provincia: <u>Tucumán</u> C.P. <u>4000</u>		
Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección e-mail: _____		
Sucursales: SI ___ NO <u>X</u> Cantidad _____		
Domicilio Sucursales: _____		
Sucursales en otra jurisdicción: _____		
Local Establecido: SI <u>X</u> NO _____		

II. Personas Jurídicas – C.U.I.T. N° _____ - _____ - _____ Razón Social: _____ Domicilio Comercial/Fiscal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____ Teléfono N° _____ Fax _____ Dirección de e-mail _____ Actividad Principal: _____ Fecha de Inicio: ____/____/____ Actividades Secundarias: _____ Fecha de Inicio: ____/____/____ Sucursales: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cantidad: _____ Domicilio de Sucursales: _____ Sucursales en otra jurisdicción: _____ Forma Jurídica: _____ Organismo de Contralor: _____ Fecha de Contrato Social: ____/____/____ Cierre de Ejercicio : _____			
Integrantes de la Sociedad			
APELLIDO Y NOMBRE	CARÁCTER	DOMICILIO PARTICULAR	D.N.I. - L.C. - L.E. N°
III. Publicidad y Propaganda: Alicuota _____ %			
El que suscribe, López, Gisella Vanina , en carácter de Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. (*) Indicar Padrón/es de inmueble/s de su titularidad.			
Reservado para la Certificación de Firma		<i>Gilópez</i> López, Gisella V. Firma y Aclaración	

F.A.E. 14

 Municipalidad de San Miguel de Tucumán Dirección de Ingresos Municipales	F.A.E. 14	Original <input checked="" type="checkbox"/> Rectificativa <input type="checkbox"/>
	DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CATEGORIZACIÓN AÑO: 20.14.	
T.A.C.I.S. <input type="checkbox"/> TRIB. EMERGENCIA MPAL. <input type="checkbox"/> TRIB. ECONÓMICO MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/>		
R. 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (llenar con letra legible) Razón social: <u>López, Gisella Vanina</u>		
Domicilio comercial/Fiscal: <u>Av. Belgrano 1770</u> ZONA (*) <u>M2(**)</u>		
Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) <u>M2(**)</u>		
Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) <u>M2(**)</u>		
Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) <u>M2(**)</u>		
Ingresos Brutos N°: <u>27-32927237-6</u> Convenio Multilateral _____		
C.U.I.T. N° <u>27-32927237-6</u> Condición ante el I.V.A. _____		
N° Padrón CISI (Loc. Com.) _____ N° Padrón CISI (***) _____		
(**) Se colocaran los metros cuadrados cuando el local comercial en su totalidad, no supere los 20m2 y cuando sea local interno y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella y no supere los 10m2 en su totalidad. (***) Indicara padrón/es de inmueble/s de su titularidad.-		
R. 2 OTROS DATOS		
A) Actividad Principal: <u>Vta. de huevos, carne de aves y prod. de granja</u> Código de Actividad AFIP <u>472140</u>		
Actividad Accesoría 1: _____ Código de Actividad AFIP _____		
Actividad Accesoría 2: _____ Código de Actividad AFIP _____		
B) Monto Imponible Anual: 1) \$ <u>-</u> Alic. _____ % - 2) \$ _____ Alic. _____ % 3) \$ _____ Alic. _____ % - 4) \$ _____ Alic. _____ %		
C) MÍNIMOS ESPECIALES (Marcar con una cruz la actividad, Indicar cantidad en los ítems que corresponda)		
<input type="checkbox"/> Por cada sucursal o agencia de bancos y otras ent. Financieras: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.200 U)		
<input type="checkbox"/> Por cada cajero automático que se encuentre instalado fuera de la sede de casa central o sucursal <input type="checkbox"/> (200 U)		
<input type="checkbox"/> Playas de estacionamiento de vehículos automotores, ubicadas dentro de la zona comprendida por calles Santiago, Salta-Jujuy, Gral Paz, Entre Ríos y Monteagudo, ambas aceras, cantidad de espacios <input type="checkbox"/> (35 U) Fuera de la zona mencionada, cantidad de espacios <input type="checkbox"/> (20 U)		
<input type="checkbox"/> Billares o Pool. Cantidad de mesas <input type="checkbox"/> (20 U)		
<input type="checkbox"/> Juegos electrónicos, Electromecánicos y mecánicos, máquina donde la destreza del jugador es factor determinante del juego. Cantidad de máquinas <input type="checkbox"/> (50 U)		
<input type="checkbox"/> Miniservice, Supermercados, Hipermercados y similares. Cant. de máq. registradoras <input type="checkbox"/> (200 U)		
<input type="checkbox"/> Locales con servicios de acceso a computadoras con o sin conexión a Internet y/o juegos en red. Cantidad de computadoras <input type="checkbox"/> por cada una (20 U)		
<input type="checkbox"/> Salas Velatorias por establecimiento: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.)		
<input type="checkbox"/> Explotación de albergues transitorios, alojamiento por hora o similares. Cantidad de habitaciones: <input type="checkbox"/> 100 U)		
<input type="checkbox"/> Por casa de Préstamos que se encuentran fuera del sistema bancario: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.)		
<input type="checkbox"/> Casas, agencias y oficinas de cambios de divisas y/o valores: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.)		
<input type="checkbox"/> Empresas de aeronavegación de pasajeros y/o cargas, por casa central y sucursales: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (2.000 U.)		

<input type="checkbox"/> Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas, tanguerías y establecimientos similares, excepto el alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares. Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (500 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.)	
<input type="checkbox"/> Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compras y/o similares: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.)	
<input type="checkbox"/> Compañías de Seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.)	
D) Personal afectado a la explotación comercial, incluido el titular: <input type="checkbox"/> (Dos)	
E) Alquiler: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Monto Alquiler a Diciembre o valor presunto: \$ <u>4200</u>	
F) Sucursales: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cantidad <input type="checkbox"/>	
G) Observaciones generales: _____	
R.3 La presente DD.JJ tendrá vigencia por el actual ejercicio Calendario, quedando en todas sus partes sujeto a verificación, por parte de esta Dirección. En caso de falsedad u omisión que implique una categoría distinta, la D.I.M. efectuará dicho cambio que regirá a partir del 1º de Enero del corriente año, quedando tal situación sujeta a las disposiciones de la Ordenanza N° 229/77 y sus modificatorias.	
San Miguel de Tucumán, _____ Afirmando que los datos consignados en esta Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad. López, Gisella Vanina Nombre y Apellido <u>32.927.237</u> D.N.I./L.C./L.E. <i>Gilópez</i> Firma del Titular/ Apoderado	
RECIBIDO POR _____	
R.4 RESERVADO PARA EL USO DEL DPTO. ACTIVIDAD ECONÓMICA	
CATEGORÍA _____ FECHA _____ FIRMA _____	
(*) DOMICILIO COMERCIAL (debe identificarse por zona.) Zona 1: Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem – Avenida B. Mitre; Avenida Sarriento; Avenida Nicolás Avellaneda – Avenida Sáenz Peña; y Avenida Roca; (Todas en ambas aceras) Avenidas: Mate de Luna; Belgrano y América, ambas aceras y en toda su extensión.- Avenida Roca desde el 0 al 1399, ambas aceras.- Avenida Kirchner desde el N° 1400 al 2199, ambas aceras. Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brigido Terán, Soldattí, Gobernador del Campo, y Benjamín Araoz; todas desde el 0 al 899 ambas aceras. Avenida Sirta, República del Líbano y Juan B. Justo, todas desde el 900 al 1899, ambas aceras.- Zona 2: Cuadrante comprendido entre Calles: Lavalle; Heras; Virgen de la Merced; Avenida Sarriento; Avenida Salta – Jujuy; todas en ambas aceras; 24 de Septiembre desde el 0 al 799, ambas aceras; Calle Monteagudo desde el 0 al 899, ambas aceras. Zona 3: Cuadrante comprendido entre Calles: Crisóstomo Alvares, San Martín; Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el 300 al 799, ambas aceras. Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899 ambas aceras. Calle 24 de Septiembre desde el 0 hasta el 799, ambas aceras. Calle Junín, Matpú, Muñecas y Laprida desde el 0 hasta el N° 499, ambas aceras. Calle Ayacucho y congreso desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras. Calle chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras. Zona 4: Calles San Martín y Mendoza desde el N° 500 hasta el N° 699, ambas aceras.- Calle Matpú y Muñecas desde el 0 al N° 399, ambas aceras. Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899, ambas aceras. Calles Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99 ambas aceras. Casco histórico: La zona limitada por: - Al Norte: Calle Santiago del Estero, ambas aceras. - Al Este: Avda. Nicolás Avellaneda – Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, ambas aceras. - Al Sur: Calle general José de María Paz, ambas aceras. - Al Oeste: Calle Salta – Calle Jujuy, ambas aceras.	

V - MAQUINAS AUTOMATICAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS GASEOSAS, COMIDA, JUGUETES Y OTROS:

Ocupa la Vía Pública (3)..... Cantidad Posee Publ. y Prop. (3)..... Cantidad
 Cantidad Total..... Fecha de Alta...../...../..... Fecha de Baja...../...../.....
 Observaciones (4).....

VI - HELADERAS FIJAS O MOVILES:

Ocupa la Vía Pública (3)..... Cantidad Posee Publ. y Prop. (3)..... Cantidad
 Cantidad Total..... Fecha de Alta...../...../..... Fecha de Baja...../...../.....
 Observaciones (4).....

VII - PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA EFECTUADA EN MEDIOS DE TRANSPORTE:

- Moto de reparto, carga o similares: Cantidad..... Fecha de Baja...../...../.....
 - Automóviles de reparto, carga o similares: Cantidad..... Fecha de Baja...../...../.....
 - Furgón o camión de reparto, carga o similares: Cantidad... Fecha de Baja...../...../.....
 - Semis remolques de reparto, carga o similares: Cantidad... Fecha de Baja...../...../.....
 - Transportes Públicos: Cantidad..... Fecha de Baja...../...../.....
- Observaciones (4)..... Fecha de Alta...../...../.....

VIII - MESAS, SILLAS, BANCOS Y/O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE SIRVA PARA EL ASIENTO DE LAS PERSONAS:

- Mesas de hasta 1 m²: Cantidad Total..... Domicilio.....
 Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad Posee Publ. y Prop. (3)..... Cantidad
- Mesas de más de 1 m²: Cantidad Total... Domicilio.....
 Ocupa la Vía Pública (3)Cantidad Posee Publ. y Prop. (3)..... Cantidad
- Cantidad Total de m² ocupados por sillas, bancos y/o cualquier otro elemento que sirva para el asiento de las personas..... Domicilio.....
 Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad Posee Publ. y Prop. (3)..... Cantidad
 Fecha de Baja/...../..... Observaciones (4).....

IX - PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO INCLUIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES:

El que suscribe López, Gisella Vanina en su carácter de Titular, ha confeccionado la presente declaración jurada sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Observaciones:

San Miguel de Tucumán

Lugar y fecha

Gilópez

Firma y sello

(1) Constnar en Zona: **FCH** (Fuera del Casco Histórico) o **DCH** (Dentro del Casco Histórico). A tales efectos se identifica como Casco Histórico a la zona delimitada por el siguiente cuadrante:

- Al Norte: Calle Provincia de Santiago del Estero, ambas aceras
- Al Este: Av. Presidente Nicolás Avellaneda - Av. Presidente Roque Sáenz Peña, ambas aceras
- Al Sur: Calle General José María Paz, ambas aceras
- Al Oeste: Calle Provincia de Salta - Provincia de Jujuy, ambas aceras

(2) Constnar en Tipo: Aplicado - Transversal - S/Columnas - S/ Balcones - S/ Aleros - S/ Techos - Sobre otro soporte - En salas de espectáculos - Toldo - Techo - Marquestna

(3) Indicar SI o NO

(4) Indicar en Observaciones si la Publicidad y/o Propaganda realizada encuadra en alguno de los tipos descriptos en el Art. N° 16 de la Ordenanza Tarifaria N° 4537/13, de corresponder.

* En caso de requerir más espacio anexar planillas con idénticos datos a los requeridos en el presente formulario

2.- Presentaciones Mensuales

- **Lugares y horarios**

- Dirección de Ingresos Municipales (24 de Septiembre 334), área Actividad Económica. De Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 hs.
- Colegio de Graduado de Ciencias Económicas (24 de Septiembre 776). De Lunes a Viernes de 9:00 a 12:30 hs.
- Agencia Norte de la Dirección de Ingresos Municipales (Salta 790). De Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00 hs.
- Dirección de Tránsito (Av. Avellaneda 663). De Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00 hs.
- Plazoleta Dorrego (Av. Julio A. Roca N°2) De Lunes a Viernes de 8:30 a 12:30 hs.

- **Datos a tener en cuenta**

1. Deberá presentar debidamente la declaración jurada mensual **FAE 15.**
2. Se encuentran eximidos de la obligación de presentar la declaración jurada mensual los sujetos pasivos del tributo económico municipal, que hayan sido declarados exentos del pago del mencionado tributo.
3. Se encuentran eximidos de la obligación de presentar la declaración jurada mensual los sujetos pasivos del tributo económico municipal, los pequeños contribuyentes con excepción de los que deban computar créditos provenientes de retenciones percepciones y pagos a cuenta.
4. Los vencimientos para su presentación se encuentran indicados en el calendario tributario municipal.
5. Los Grandes Contribuyentes y los Pequeños Contribuyentes comprendidos en las categorías D y E se encuentran obligados a presentar simultáneamente con cada declaración jurada mensual las

retenciones/percepciones mediante soporte magnético (CD,DVD o PENDRIVE) Resoluciones nº 028 y 32/2010.

Deberá realizar la presentación de las retenciones/percepciones siguiendo los siguientes pasos:

ANEXO I

Instructivo para la creación de archivos con Retenciones / Percepciones (FAE15)

Columna	Campo	Tipo	Longitud	Descripción
A	Agente	N Numérico	4	Código del Agente de Retención / Percepción. En caso de no conocerlo, debe ir en blanco. Para las entidades públicas este campo es obligatorio.
B	CUIT	N Numérico	12	CUIT del Agente que realiza la Retención / Percepción. Es un campo obligatorio
C	Comprobante	A Alfanumérico		Nro. de Comprobante o N° de Factura Es un campo obligatorio
D	Fecha Comprobante	F Fecha	10	Fecha de emisión del comprobante. Es un campo obligatorio
E	Monto Tem	N Numérico		Monto Retenido en concepto de TEM Es un campo obligatorio
F	Monto PyP	N Numérico		Monto Retenido en concepto de PyP. Es un campo obligatorio

La fecha comprobante debe estar en formato DD/MM/AAAA (ejemplo 10/02/2009).
El monto debe ser expresado sin separador de miles y debe utilizar el punto o la coma como separador decimal (ejemplo 90.59 o 90,59).

El archivo debe estar guardado o generado como tipo CSV (campos separados por ";") obtenido por un sistema propietario o en el caso de utilizar planillas de Excel puede obtenerlo siguiendo los pasos detallados a continuación.

1. Dirigirse al menú archivo.
2. Seleccionar la opción "Guardar como".
3. Ingresar el nombre del archivo "F27044462333-200901"
(El nombre del archivo esta compuesto por "F" + "CUIT de la Empresa" + "-" + "Año" + "Periodo")
4. Seleccionar el tipo de archivo CSV de la lista "Guardar como tipo" (Según se observa en la fig 1).
5. Y por último presione "Guardar".

En caso de utilizar archivos de Excel, tenga en cuenta que cada fila representa una retención / percepción individual y no deben existir filas con valores totalizados. Ya que esta situación puede causar que el archivo CSV no se genere correctamente y como consecuencia puede traer problemas de importación o una mala interpretación del sistema.

* Tener en cuenta, que en caso que el archivo contenga varias hojas, con este proceso solo se guarda la hoja seleccionada y deberá repetir la operación por cada hoja.

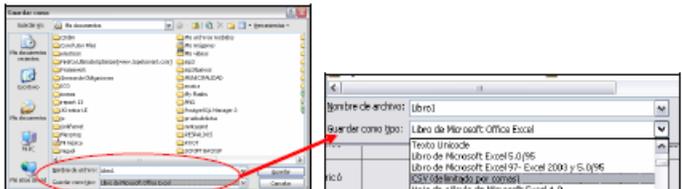


Fig 1 - Como guardar un archivo CSV.

A continuación se muestra en la fig. 2 un ejemplo del archivo de Excel con los datos a presentar:

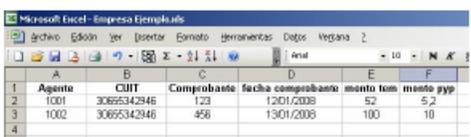


Fig 2 - Ejemplo con dos retenciones.

• **Formularios a presentar F.A.E 15**

 DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES Municipalidad de San Miguel de Tucumán	Categoría	D	ORIGINAL	X	Rectif / Nro	/	/
	CUIT	27-32927237-6					
	Padrón CISI (Loc. Comercial)						
	Padrón CISI (*)						
Declaración Jurada Mensual F.A.E. 15	T.A.C.I.S.	Tributo De Emergencia Municipal		Tributo Económico Municipal			
	Razón Social	López, Gisella Vanina					
	Período y Año	02 / 2014		Fecha de Presentación: / /			

Actividades	Monto Imponible		Alícuotas %		TACIS/TEM	PyP	SubTotal
	TACIS/TEM.	PyP	TACIS/TEM	PyP			
Vta. de huevos, carne de aves y prod. de G.	6500,00	20,00	0,60	-	39,00	20,00	59,00
Totales Tributos							170,00

PAGOS A CUENTA	
Los pagos mencionados podrán ser considerados a cuenta del Tributo de Emergencia Municipal y/o Tributo Económico Municipal, siempre que los servicios sean prestados y cobrados por el municipio.-	
Concepto	Importe
Solicitudes de Aperturas, Reapertura, Traslados, Cambios de Anexos de Rubro o Local, Transferencias de Negocios o Fondos de Comercio.	
Solicitudes por Renovación Anual.	
Solicitudes para Otorgamiento de Plazos por acondicionamiento del Local ya Habilitados, destinado a la Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Esparcimientos y Espectáculos Públicos, por cada 30 días.	
Pagos Realizados por los Empleadores que abonen por sus Empleados el Trámite Inicial de Carnet de Sanidad, su Renovación y Duplicado.	
Servicios de Desratización, Desinsectación y Desinfección en locales comerciales, por m3 en espacios cerrados y por m2 en espacios abiertos.	
Por Análisis Bromatológicos de Agua, Leche, Bebidas, y otros Alimentos	
Totales Pagos a Cuenta	

AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN						
Nro. Agente / CUIT	Razón Social	Nro. Comprobante	Fecha Comprobante	Monto TACIS/TEM	Monto PyP	SubTotal

3.- Categorización Anual (RESOLUCION N° 05/2013)

- **Lugar y Horario donde se realiza el trámite.**
 - Repartición: Dirección de Ingresos Municipales (DIM)
 - Domicilio: 24 de Setiembre 334
 - Teléfonos: (0381) 4524672 / 7 – Interno: 112
 - Horario de Recepción: Lunes a Viernes 08:00 a 13:00 Hs.

- **Requisitos**

1. Trámite personal, caso contrario la firma del titular debe ser certificada por escribano o entidad bancaria. Si el trámite lo realiza el apoderado, debe adjuntar poder otorgado por escribano.

2. Deberá presentar debidamente llenada la declaración jurada anual de categorización **FAE 14**

- **Formulario F.A.E. 14**

 Municipalidad de San Miguel de Tucumán Dirección de Ingresos Municipales	F.A.E. 14	Original <input checked="" type="checkbox"/>	Rectificativa <input type="checkbox"/>
	DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CATEGORIZACIÓN AÑO: 2015.		
T.A.C.I.S. <input type="checkbox"/> TRIB. EMERGENCIA MPAL. <input type="checkbox"/> TRIB. ECONÓMICO MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/>			
R.1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (llenar con letra legible) Razón social: <u>López, Gisella Vanina</u> Domicilio comercial/Fiscal: <u>Av. Belgrano 1770</u> ZONA (*) <u>M2(**)</u> Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) <u>M2(**)</u> Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) <u>M2(**)</u> Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) <u>M2(**)</u> Ingresos Brutos Nº: <u>27-32927237-6</u> Convenio Multilateral _____ C.U.I.T. Nº <u>27-32927237-6</u> Condición ante el I.V.A. _____ Nº Padrón CISI (Loc. Com.) _____ Nº Padrón CISI (***) _____ (***) Se colocaran los metros cuadrados cuando el local comercial en su totalidad, no supere los 20m2 y cuando sea local interno y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella y no supere los 10m2 en su totalidad. (***) Indicara padrón/es de inmueble/s de su titularidad.-			
R.2 OTROS DATOS A) Actividad Principal: <u>Vta. de huevos, carne de aves y prod. de granja</u> Código de Actividad AFIP <u>472140</u> Actividad Accesoría 1: _____ Código de Actividad AFIP _____ Actividad Accesoría 2: _____ Código de Actividad AFIP _____ B) Monto Imponible Anual: 1) \$ <u>Vtas del año 2014</u> Alic. _____ % - 2) \$ _____ Alic. _____ % 3) \$ _____ Alic. _____ % - 4) \$ _____ Alic. _____ % C) MÍNIMOS ESPECIALES (Marcar con una cruz la actividad, Indicar cantidad en los ítems que corresponda) <input type="checkbox"/> Por cada sucursal o agencia de bancos y otras ent. Financieras: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.200 U) <input type="checkbox"/> Por cada cajero automático que se encuentre instalado fuera de la sede de casa central o sucursal <input type="checkbox"/> (200 U) <input type="checkbox"/> Playas de estacionamiento de vehículos automotores, ubicadas dentro de la zona comprendida por calles Santiago, Salta-Jujuy, Gral Paz, Entre Ríos y Monteagudo, ambas aceras, cantidad de espacios <input type="checkbox"/> (35 U) Fuera de la zona mencionada , cantidad de espacios <input type="checkbox"/> (20 U) <input type="checkbox"/> Billares o Pool. Cantidad de mesas <input type="checkbox"/> (20 U) <input type="checkbox"/> Juegos electrónicos, Electromecánicos y mecánicos, máquina donde la destreza del jugador es factor determinante del juego. Cantidad de máquinas <input type="checkbox"/> (50 U) <input type="checkbox"/> Miniservice, Supermercados, Hipermercados y similares. Cant. de máq. registradoras <input type="checkbox"/> (200 U) <input type="checkbox"/> Locales con servicios de acceso a computadoras con o sin conexión a Internet y/o juegos en red. Cantidad de computadoras <input type="checkbox"/> por cada una (20 U) <input type="checkbox"/> Salas Velatorias por establecimiento: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.) <input type="checkbox"/> Explotación de albergues transitorios, alojamiento por hora o similares. Cantidad de habitaciones: <input type="checkbox"/> 100 U) <input type="checkbox"/> Por casa de Préstamos que se encuentran fuera del sistema bancario: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.) <input type="checkbox"/> Casas, agencias y oficinas de cambios de divisas y/o valores: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.500 U.) <input type="checkbox"/> Empresas de aeronavegación de pasajeros y/o cargas, por casa central y sucursales: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (2.000 U.)			

Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas, tanguerías y establecimientos similares, excepto el alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares.
 Ubicadas fuera del casco histórico (500 U.)
 Ubicadas dentro del casco histórico (1.000 U.)

Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compras y/o similares:
 Ubicadas fuera del casco histórico (1.000 U.)
 Ubicadas dentro del casco histórico (1.500 U.)

Compañías de Seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo:
 Ubicadas fuera del casco histórico (1.000 U.)
 Ubicadas dentro del casco histórico (1.500 U.)

D) Personal afectado a la explotación comercial, incluido el titular: (DOS)

E) Alquiler: SI NO Monto Alquiler a Diciembre o valor presunto: \$ 4200,00

F) Sucursales: SI NO Cantidad

G) Observaciones generales: _____

R.3

La presente DD.JJ tendrá vigencia por el actual ejercicio Calendario, quedando en todas sus partes sujeto a verificación, por parte de esta Dirección.
 En caso de falsedad u omisión que implique una categoría distinta, la D.I.M. efectuará dicho cambio que registrará a partir del 1º de Enero del corriente año, quedando tal situación sujeta a las disposiciones de la Ordenanza Nº 229/77 y sus modificatorias.-

San Miguel de Tucumán, _____
 Afirmo que los datos consignados en esta Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad.

López, Gisella Vanina

Nombre y Apellido

32.927.237

D.N.I./L.C./L.E.

GiLópez

Firma del Titular/ Apoderado

RECIBIDO POR _____

R.4 RESERVADO PARA EL USO DEL DPTO. ACTIVIDAD ECONÓMICA

CATEGORÍA _____ FECHA _____ FIRMA _____

(*) **DOMICILIO COMERCIAL** (debe identificarse por zona.)

Zona 1: Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem – Avenida B. Mitre; Avenida Sarmentto; Avenida Nicolás Avellaneda – Avenida Sáenz Peña; y Avenida Roca; (Todas en ambas aceras)

Avenidas: Mate de Luna; Belgrano y América, ambas aceras y en toda su extensión-

Avenida Roca desde el 0 al 1399, ambas aceras.-

Avenida Kirchner desde el Nº 1400 al 2199, ambas aceras.

Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brigido Terán, Soldatti, Gobernador del Campo, y Benjamín Araoz; todas desde el 0 al 899 ambas aceras.

Avenida Siria, República del Líbano y Juan B. Justo, todas desde el 900 al 1899, ambas aceras.-

Zona 2: Cuadrante comprendido entre Calles: Lavalle; Heras; Virgen de la Merced; Avenida Sarmentto; Avenida Salta – Jujuy; todas en ambas aceras; 24 de Septiembre desde el 0 al 799, ambas aceras; Calle Monteagudo desde el 0 al 899, ambas aceras.

Zona 3: Cuadrante comprendido entre Calles: Crisóstomo Alvares, San Martín; Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el 300 al 799, ambas aceras.

Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899 ambas aceras. Calle 24 de Septiembre desde el 0 hasta el 799, ambas aceras.

Calle Junín, Maipú, Muñecas y Laprida desde el 0 hasta el Nº 499, ambas aceras.

Calle Ayacucho y congreso desde el 0 hasta el Nº 99, ambas aceras.

Calle chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el Nº 99, ambas aceras.

Zona 4: Calles San Martín y Mendoza desde el Nº 500 hasta el Nº 699, ambas aceras.-

Calle Maipú y Muñecas desde el 0 al Nº 399, ambas aceras.

Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899, ambas aceras.

Calles Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el Nº 99 ambas aceras.

Casco histórico: La zona limitada por:

- Al Norte: Calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: Avda. Nicolás Avellaneda – Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: Calle general José de María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: Calle Salta – Calle Jujuy, ambas aceras.

3.- Cumplimiento Fiscal (RESOLUCION N° 38/2010 y sus modificatorias 15/2011 y 18/2011)

- **Lugar y Horario donde se realiza el trámite.**
 - Repartición: Dirección de Ingresos Municipales (DIM)
 - Domicilio: 24 de Setiembre 334
 - Teléfonos: (0381) 4524672 / 7 – Interno: 112
 - Horario de Recepción: Lunes a Viernes 08:30 a 12:00 Hs.

- **Datos a tener en cuenta para realizar el trámite.**

1. Se verificarán los siguientes tributos: Tributo de Emergencia Municipal, Tributo Económico Municipal, Tributo a la Publicidad y Propaganda, Contribuciones que inciden sobre la Ocupación y/o uso de Espacios de Dominio Público (Mesas en vereda, sillas, bancos y elementos similares, instalación de cercas de obras y/o demoliciones, carteles y elementos volumétricos), Contribuciones que inciden sobre los cementerios (derechos de conservación).

2. Se emitirán para la realización de trámites relacionados con las actividades comerciales, industriales y de servicios que no impliquen cese de actividad, transferencia, cambio de domicilio fuera del tejido municipal.

3. Se deberá tener abonadas la totalidad de las posiciones vencidas a la fecha de la solicitud, o haber regularizado su situación tributaria mediante el acogimiento a un plan de facilidades de pago, en este caso el plan de facilidades debe estar vigente y abonadas todas las cuotas vencidas a la fecha de la solicitud.

4. El certificado se expedirá dentro de los cinco días hábiles de cumplimentado el requisito establecido en el punto precedente.

5. Deberá presentar debidamente llenada la solicitud formulario F.C.F. 1, previamente timbrado (\$ 10,00).

- Formulario F.C.F. 1

 Municipalidad de San Miguel de Tucumán Dirección de Ingresos Municipales		F.C.F. 1
<u>SOLICITUD CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL</u>		
Tributo Económico Municipal		
Contribución y/o Tributo.....		
Apellido y Nombre o Razón Social: <u>López, Gisella Vanina</u>		
C.U.I.T./C.U.I.L.N° <u>27-32927237-6</u>		
Padrón /Licencia N°.....Nomenclatura.....		
D.N.I. N° <u>32.927.237</u>		
Actividad Comercial: <u>Vta. de huevos, carne de aves y productos de granja</u>		
Domicilio Comercial / Ubicación del Inmueble: <u>Av. Belgrano 1770</u>		
Domicilio Fiscal: <u>Av. Belgrano 1770</u>		
Domicilio Particular: <u>Las Acacias 701 - Yerba Buena</u>		
Para ser presentado en: <u>Lugar donde se va a presentar el cumplimiento fiscal</u>		
Para trámite de: <u>Para que se requiere el cumplimiento fiscal</u>		
Nota: En caso que la solicitud no sea realizada por el titular, el suscriptor de la misma deberá adjuntar el poder correspondiente.		
		Firma: <u>G. López</u> Aclaración: <u>Lopez, Gisella Vanina</u> D.N.I. N°: <u>32.927.237</u> Tel. y/o mail: <u>gvlopez@gmail.com</u> En carácter de: <u>Titular</u>
Certificado retirado por.....	D.N.I. N°.....	
		Fecha:.....
Acuse de Recibo		F.L.D. 1
Apellido y Nombre o Razón Social: <u>López, Gisella Vanina</u>		
Domicilio: <u>Av. Belgrano 1770</u>		
Padrón / Licencia / C.U.I.T./ N° <u>27-32927237-6</u>		
..... Sello de Recepción		

Conclusión

Después de todo el trabajo realizado, podemos concluir que el Tributo Económico Municipal es un impuesto que avanzó mucho en la actualidad, por tal motivo es tenido en cuenta por los contribuyentes, para poder inscribir cualquier fuente de renta en la jurisdicción del municipio y habilitar sus locales comerciales, ya que la inscripción en dicho tributo es requerida por la DIPSA (Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental).

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General:

SOLER, Osvaldo H., FROLICH, Ricardo, ANDRADE Jorge A.,
Derecho Tributario Teoría General. Editorial La ley.

b) Especial:

URRESTI, Esteban J. "Derecho Tributario Provincial y Municipal",
Editorial Ad-Hoc, Bs. As.

CASAS, Jose Osvaldo. "Restricciones al poder tributario de los
municipios de provincia a partir de la Ley de Coparticipación Tributaria", en
Derecho Tributario Municipal, Obra colectiva dirigida por José Osvaldo
Casás, Editorial Ad-Hoc, Bs. As.

c) Otras Publicaciones:

Constitución de la Nación Argentina, (1994)

Constitución de la Provincia de Tucumán, (2006)

Ley de Coparticipación Federal N° 23548

Código Tributario Municipal (2013)

Resolución General N°38/10 y sus modificaciones 15/11 y 18/11

Ordenanza Fiscal N°229/77

Ordenanza Tarifaria N° 4537/13

Resolución General N°004/13

Resolución General N°001/14

d) Consultas a bases de información, en Internet:

www.dim.sanmigueldetucuman.gov.ar (26/10/2014).

www.wikipedia.com, (20/10/2014)

www.campusvirtual.unt.edu.ar , (27/10/2014)

ÍNDICE

Prólogo.....	1
--------------	---

CAPITULO I

Historia del Tributo Económico Municipal

1.- Definiciones Generales.....	2
2.- Antecedentes.....	6
3.- Tributo de Emergencia Municipal.....	9
4.- Inconstitucionalidad.....	10
5.- Tributo Económico Municipal.....	16

CAPITULO II

TEM en la Actualidad

1.- Concepto.....	18
2.- ¿Quiénes son contribuyentes?.....	18
3.- Exenciones.....	19
4.- Base Imponible.....	22
5.- Pagos a Cuentas y Deducciones.....	24
6.- Alícuotas, Mínimos generales y especiales.....	27

7.- Parámetros de Categorización.....	32
---------------------------------------	----

CAPITULO III

Trámites a realizar en la Dirección de Ingresos Municipales

1.- Inscripción.....	37
2.- Presentaciones Mensuales.....	47
3.- Categorización.....	51
4.- Cumplimiento Fiscal.....	54
Conclusión.....	56
Índice Bibliográfico.....	57
Índice.....	60